



PASTELEROS

SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS. PIZZEROS
HELADEROS. ALFAJOREROS

PERSONERIA GREMIAL N° 114
ADHERIDO A C.G.T. y F.T.P.S.R.C.H.P.y A.



SARMIENTO 4446 (C.A.Bs.As.)

Código Obra Social 11430-7

PAG.WEB. www.federacion.pasteleros.org.ar

RAMA PIZZERIA C.C.T. N° 24/88

ESCALA DE SALARIOS JUNIO 2022

CATEGORIAS	BASICOS
------------	---------

FABRICA DE TAPAS DE EMPANADAS Y/O DISCOS

MAESTRO	\$ 142.059
EMPLEADO/A-EMPLEADO MANTENIMIENTO	\$ 135.301
CHOFER REPARTIDOR	\$ 133.910
EMPASTADOR-LIGADOR-SOBADOR-LAMINADOR	\$ 133.157
MAQUINISTA EMPAQUETADOR	\$ 123.205
EMPAQUETADOR	\$ 123.205
CAMARISTA	\$ 116.242
CORTADOR DE DISCOS-SERENO	\$ 118.922
AYUDANTE-AYUDANTE DE CHOFER- PERSONAL DE PROMOCION-REPOSITOR-TELEMARKETER	\$ 113.677
PEON	\$ 112.760

FABRICA DE PIZZA Y/O PRE-PIZZA

MAESTRO	\$ 119.672
EMPLEADO/A	\$ 119.522
EMPASTADOR	\$ 117.531
CHOFER REPARTIDOR	\$ 116.914
MOLDEADOR-HORNERO	\$ 116.341
PERSONAL DE PROMOCION-REPOSITORES	\$ 113.198
EMPAQUETADOR-SERENO	\$ 110.934
AYUDANTE-AYUDANTE CHOFER	\$ 110.566
PEON	\$ 104.126

FABRICA DE CHURROS

MAESTRO	\$ 123.205
CAJERO	\$ 122.250
OFICIAL-VENDEDOR-CHOFER REPARTIDOR	\$ 120.213
PEON AYUDANTE	\$ 115.981
PEON	\$ 106.819

ARTICULOS DESTACADOS:

ARTICULO Nro. 40: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD: Todo el personal involucrado en la presente Convención Colectiva de Trabajo, que cuente con una antigüedad de dos (2) años como mínimo, gozará de la siguiente escala de aumento por antigüedad sobre los básicos de convenio. Dichos aumentos regirán conjuntamente al aplicarse la escala de sueldo por categoría.

2 a 5 años----- 3 %	10 a 15 años----- 13 %	20 a 25 años-----18 %
5 a 10 años----- 8 %	15 a 20 años----- 15 %	25 en adelante-----24 %

ARTICULO Nro. 77: PRIMA VACACIONAL ANUAL: Se conviene fijar una prima vacacional del diez por ciento (10%) del básico mensual de convenio, a abonar a cada trabajador al momento de iniciar su Licencia Anual Ordinaria, que se percibirá a partir del año de antigüedad, y solamente en el caso que las vacaciones sean efectivamente gozadas. Este beneficio es aparte de lo que fija la Ley.-

ARTICULO Nro. 93: CHOFER REPARTIDOR: Si el trabajador tuviera a su cargo la toma de pedidos de mercaderías y/o efectuar cobranzas, recibirá un adicional de 15% de su salario básico mensual, a partir del mes de Enero 2010, siempre que se encuentre legalmente habilitado para desempeñar la tarea.

LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES ESTAN DISPONIBLES EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES O BIEN, LAS PODES VER Y/O BAJAR DE NUESTRA PAGINA WEB <http://pasteleros.org/caba>